### **ESTATUTOS FUNDACION COOPCENTRAL**

# CAPITULO I RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA, DOMICILIO, RADIO DE ACCIÓN, DURACIÓN

## ARTICULO 1. RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA:

La Asociación denominada FUNDACIÓN COOPCENTRAL, constituida por voluntad de su Fundador La CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL - COOPCENTRAL - según consta en Acta No. 001 del 28 de Septiembre de 1993 y reconocida su Personería Jurídica según Resolución No. 039 del 19 de Enero de 1994 expedida por la Oficina Jurídica de la Gobernación De Santander, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con capacidad civil, patrimonio propio, variable e ilimitado, organizada bajo las leyes Colombianas, dentro del marco de la Constitución Política, el Código Civil, las Normas de Ciencia y Tecnología y demás disposiciones pertinentes y regidas por ellas, en especial por las regulaciones previstas para las Fundaciones en el Código civil, y por los presentes Estatutos.

# ARTICULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL:

El domicilio principal de la FUNDACIÓN COOPCENTRAL es Bogotá, Distrito Capital y su radio de acción comprende todo el territorio nacional y puede ejercer su objeto social estableciendo seccionales en cualquier parte del país.

# **ARTICULO 3. DURACIÓN:**

La duración de la FUNDACIÓN COOPCENTRAL es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, por voluntad y decisión de su fundador, y en los casos, forma y términos previstos por la ley y los presentes estatutos.

#### **ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL:**

El objetivo primordial, de la FUNDACIÓN COOPCENTRAL es promover la integración de la base social de COOPCENTRAL mediante educación para el trabajo y el desarrollo humano (formación, capacitación, asesoría, acompañamiento, diseño e impulso de proyectos productivos y sostenibles para el desarrollo de su base social).

# CAPITULO II OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

### **ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL:**

El objetivo primordial, de la FUNDACIÓN COOPCENTRAL es promover la integración de la base social de COOPCENTRAL mediante la educación para el trabajo y el desarrollo humano (formación, capacitación, asesoría, acompañamiento, diseño e impulso de proyectos productivos y sostenibles para el desarrollo de su base social).

## **ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES:**

Para el cumplimiento del objeto social, la Fundación desarrollará las siguientes actividades:

- Fomentar el establecimiento de organismos Cooperativos y otras entidades que propendan al desarrollo económico y social del sector solidario en general y Cooperativo en particular, bien directamente como apoyo de las funciones que desarrolle la CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL - COOPCENTRAL - y sus entidades filiales o subordinadas.
- Desarrollar programas de educación y capacitación técnica para el sector cooperativo y el sector rural y urbano; en procura de su fortalecimiento, desarrollo y consolidación.
- 3. Formular, dirigir y ejecutar Proyectos de Desarrollo, e identificar los diferentes sectores a beneficiarse en torno a iniciativas de base de los sectores agropecuario, microempresarial, agroindustrial y otros sectores de la actividad económica y de servicios, mediante la gestión de recursos de Cooperación Nacional e Internacional, o provenientes de Créditos externos o recursos propios.
- 4. Realizar o patrocinar investigaciones sobre los problemas económicos, sociales y financieros del país, lo mismo que adelantar estudios encaminados al mejoramiento de los sectores Cooperativo, microempresarial y demás asociados de COOPCENTRAL.

- Propender por el desarrollo económico y social del Cooperativismo menos desarrollado y del sector agropecuario microempresarial y agroindustrial, mediante programas de capacitación, asesoría, asistencia técnica y / créditos de fomento.
- 6. Establecer alianzas y contratos con entidades estatales o privadas, nacionales e internacionales, para dirigir y ejecutar proyectos agropecuarios, agroindustriales relacionados con otras actividades económicas que propicien la creación y desarrollo de la Microempresa Rural y Urbana u otras formas asociativas en torno a proyectos sostenibles.
- 7. Celebrar en desarrollo de sus actividades toda clase de operaciones y contratos con establecimientos de crédito, compañías aseguradoras, fiduciarias o financieras y demás personas jurídicas.
- 8. Promover, organizar y formar parte de sociedades y empresas que contribuyan al desarrollo económico, social, cultural y ambiental de las provincias.
- Desarrollar metodologías y planes de trabajo que propendan por la articulación económica y social de las Cooperativas urbanas y rurales, transfiriendo parte de los beneficios y servicios del Cooperativismo hacia el campo.
- 10. Coordinar, organizar y llevar a cabo conferencias, encuentros, foros, seminarios, talleres, jornadas de trabajo y demás actividades de carácter especializado según lo requieran las necesidades y actividades de las Cooperativas, microempresas y demás formas de organización empresarial de economía solidaria.
- 11. Publicar libros, revistas, folletos y demás publicaciones de interés Cooperativo, agropecuario, agroindustrial y microempresarial, directamente o asociándose con otras entidades para dicha finalidad.
- 12. Ejecutar estrategias especiales de, comercialización, garantías individuales y asociativas, sistematización y de organización gremial y Cooperativa de las pequeñas unidades empresariales.
- 13. Adquirir y enajenar toda clase de bienes, gravarlos, limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a titulo prendario. Así como dar o recibir dinero en mutuo y celebrar contratos de servicios en general.

- 14. Coordinar, organizar y desarrollar actividades, planes programas y proyectos tendientes a la conservación, defensa y control del medio ambiente, a través de actividades educativas y prestación de servicios de asesoría y elaboración de estudios de impacto ambiental.
- 15. Realizar alianzas con Universidades y otras entidades, dentro del programa Nacional de Ciencia y Tecnología, para realizar programas de investigación y establecer bancos de Proyectos para los microempresarios tanto del sector Rural como Urbano.
- 16. Promover la excelencia empresarial, a través del reconocimiento y exaltación de los actores y protagonistas más sobresalientes en el Campo Cooperativo, Asociativo y Microempresarial.
- 17. Diseñar, implementar y transferir metodologías en gestión al desarrollo, asesorar y representar a instituciones de carácter público y privado nacionales e internacionales que destinen recursos de cooperación para favorecer iniciativas de desarrollo social.
- 18. Realizar todas las demás actividades autorizadas por la ley, para el desarrollo de su objeto social.

### ARTÍCULO 6. DE LAS ACTIVIDADES.

**DEFINIR VALORES**. En la ejecución de las actividades LA FUNDACIÓN COOPCENTRAL aplicará los principios, métodos y procedimientos universalmente aceptados, e implementará la estructura administrativa y operativa necesaria, que permitan el cumplimiento eficiente y eficaz de su objeto social.

PARÁGRAFO. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS Para el establecimiento y prestación de los servicios de la FUNDACIÓN COOPCENTRAL, la Junta Directiva, elaborará y aprobará las reglamentaciones que sean necesarias, en donde se contemplen las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

## **ARTICULO 7. ALIANZAS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:**

Cuando no sea posible prestar directamente un servicio, la FUNDACIÓN COOPCENTRAL podrá hacerlo por intermedio de otras entidades especializadas con las cuales se podrán establecer las alianzas y contratos que sean necesarios con tal fin.

También podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico, a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, y que con ella no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

## CAPITULO III ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

## **ARTICULO 8. DE LA ADMINISTRACIÓN:**

La Administración de la FUNDACIÓN COOPCENTRAL estará a cargo de:

- La Asamblea General
- Junta Directiva
- Director Ejecutivo

### ARTICULO 9. DE LA ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la FUNDACIÓN COOPCENTRAL y sus decisiones son obligatorias para todos sus integrantes, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituyen la reunión de los miembros principales del Consejo de Administración de COOPCENTRAL.

**PARÁGRAFO:** Las Asambleas Generales ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el presidente del Consejo de administración. El secretario será designado en la reunión.

# ARTICULO 10. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. PERIODO DE CELEBRACIÓN. ASUNTOS DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los cuatro (4) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas Generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

### ARTICULO 11. PROCEDIMIENTOS PARA CONVOCAR ASAMBLEAS:

Por regla general la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva de la FUNDACIÓN COOPCENTRAL, para fecha, hora y lugar determinado, a través del presidente de la Junta.

# ARTICULO 12. QUÓRUM EN LAS ASAMBLEAS PARA DELIBERAR Y ADOPTAR DECISIONES VALIDAS:

La asistencia de la mitad más uno de sus integrantes constituirán Quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Una vez constituido el Quórum mínimo, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los integrantes asistentes, siempre que se mantenga el Quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 13. DECISIONES EN LAS ASAMBLEAS: Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para la reforma de Estatutos, la transformación, la fusión y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes asistentes.

La elección de órganos o cuerpos plurales se hará mediante el procedimiento y sistema que determine la Asamblea.

#### ARTICULO 14. UN REPRESENTANTE UN VOTO:

En las asambleas Generales corresponderá a cada integrante un solo voto.

Los Integrantes convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

### ARTICULO 15. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer su propio reglamento.

- 2. Establecer las políticas y directrices generales de la FUNDACIÓN COOPCENTRAL para el cumplimiento de su objeto social y orientar sus servicios y actividades.
- 3. Aprobar el orden Del Día que se va a desarrollar en la Asamblea.
- 4. Proyectar y aprobar las Reformas estatutarias que fueren necesarias y convenientes según la Misión y objetivos de la FUNDACIÓN COOPCENTRAL siempre que no alteren la naturaleza, esencia propia y fines sociales de la entidad.
- 5. Examinar los informes de los órganos de Administración y Control.
- 6. Aprobar los Estados Financieros de fin del ejercicio anual.
- 7. Determinar sobre la aplicación y reinversión de los excedentes del ejercicio económico, si los hubiere, conforme a lo previsto en la ley y los presentes estatutos.
- 8. Elegir los miembros o dignatarios de la Junta Directiva, y removerlos cuando fuere el caso, de conformidad con los estatutos y decisión de la Asamblea General.
- Elegir el Revisor fiscal o removerlo libremente cuando fuere el caso, con su respectivo suplente, y fijarle sus Honorarios. Aprobar la transformación, fusión o conversión de la FUNDACIÓN COOPCENTRAL en otro ente del mismo sector.
- 10. Aprobar la disolución, fusión, incorporación, escisión de la FUNDACIÓN COOPCENTRAL, nombrar el liquidador o liquidadores y señalar de conformidad con las leyes vigentes, la Institución o Instituciones privadas sin ánimo de lucro de finalidad similar, a los cuales deban pasar los bienes que en tal momento integren el remanente patrimonial de la FUNDACIÓN.
- 11. Ejercer las demás funciones que sean necesarias, y que le correspondan de acuerdo a la Ley, los Estatutos y las Reglamentaciones Internas de la Entidad.

#### **ARTICULO 16. LA JUNTA DIRECTIVA:**

Es el órgano Administrativo de la FUNDACIÓN COOPCENTRAL subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General. Estará integrada por Cinco (5) integrantes así: El Gerente General o quien haga sus veces, por derecho propio,

cuatro (4) representantes del Consejo de Administración de COOPCENTRAL, elegidos por la Asamblea General, para periodos de dos (2) años, pudiendo ser removidos o reelegidos por la Asamblea General, a excepción del Gerente General de COOPCENTRAL.

#### **ARTICULO 17. DIGNATARIOS**

De entre los miembros principales de la Junta Directiva se elegirá un presidente, vicepresidente y un secretario para periodos de dos (2) años.

#### **ARTICULO 18. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:**

La Junta Directiva sesionará, por lo menos cada cuatro (4) meses en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La Convocatoria la hará el presidente de la Junta Directiva. El Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal podrán solicitar por escrito la sesión extraordinaria de la Junta Directiva cuando se trate de solucionar situaciones de fuerza mayor que no den espera a la sesión ordinaria. El Director Ejecutivo y el revisor fiscal podrán ser invitados a las reuniones de la Junta Directiva. Tendrán derecho a voz, pero no a voto dentro de sus deliberaciones y decisiones.

## ARTICULO 19. QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La asistencia de la mitad más uno de los miembros principales de la Junta Directiva constituirá Quórum para deliberar y tomar decisiones válidas.

### **ARTICULO20. SECRETARIA:**

El secretario de las reuniones de la Junta Directiva será el que designe la Junta.

### ARTICULO 21. DIMISIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Será considerado como dimitente todo miembro de la Junta Directiva que faltare a tres (3) reuniones continuas sin causa justificada.

# ARTICULO 22. DEL REGISTRO DE LAS ACTAS DE ASAMBLEAS Y REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Todos los actos, decisiones, y deliberaciones de las reuniones de Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva, se consignarán en actas, las que deberán reposar en los respectivos libros debidamente foliados y registrados. Las actas serán firmadas por el presidente y secretario. En las mismas debe señalarse el lugar, hora y fecha de la reunión, nombre de los miembros presentes y demás aspectos ocurridos y aprobados en la reunión, en forma sintetizada.

### ARTICULO 23. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Son funciones de la Junta Directiva:

- 1. Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la Dirección y organización de la Fundación Coopcentral, y para el buen logro de sus fines.
- 2. Formular las políticas generales de la Fundación y orientar sus actividades conforme a la voluntad de su fundador (COOPCENTRAL).
- 3. Estudiar y aprobar el presupuesto de Rentas y Gastos e inversiones de la Fundación, y velar por su adecuada ejecución.
- 4. Fijar la nómina de empleados de la Fundación Coopcentral con sus respectivas asignaciones y dar la aprobación correspondiente para su nombramiento.
- 5. Conocer y examinar los Balances y demás Estados Financieros y aprobar los informes periódicos que presente el Director Ejecutivo y los que sean requeridos por la Junta Directiva sobre el desarrollo de las actividades de la Fundación durante la vigencia anual.
- 6. Conocer los informes que presente o sean requeridos al Revisor Fiscal periódicamente.
- 7. Revisar y aprobar la ejecución de los Planes, Programas y Proyectos particulares bajo responsabilidad de la Fundación.
- 8. Rendir un informe a la Asamblea General Ordinaria sobre las labores realizadas durante el término para el cual fueron elegidos.
- Crear y reglamentar las seccionales que se consideren necesarias para el Desarrollo normal de las Actividades de la Fundación Coopcentral, a nivel nacional.
- 10. Reglamentar las políticas de la Fundación Coopcentral, en materia de Promoción Social, Educación y Capacitación cooperativa y Técnica,

Desarrollo Cooperativo y empresarial, asesoría, asistencia técnica, créditos de fomento y demás aspectos que sean necesarios asegurando la coordinación entre los Planes, Programas, Proyectos, Servicios y actividades, y la supervisión de su ejecución.

- 11. Elaborar el proyecto de reinversión de las utilidades de la Fundación, si las hubiere, para presentarlo a aprobación de la Asamblea General.
- 12. Nombrar al Director Ejecutivo y fijarle su remuneración y en acuerdo con éste, crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.
- 13. Proponer y elaborar los Proyectos de reforma de Estatutos para someterlos a aprobación de la Asamblea General.
- 14. Autorizar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles.
- 15. Autorizar al Director Ejecutivo para suscribir alianzas institucionales no previstos en la programación y presupuesto anual, con entidades de carácter público o privado, nacionales o extranjeras.
- 16. Rendir cuando menos un informe anual de actividades con su correspondiente balance económico, a la Asamblea General Ordinaria.
- 17. Constituirse y ejercer las funciones De Comité de Educación y Solidaridad de la CENTRAL FINANCIERA PARA LA PROMOCION SOCIAL COOPCENTRAL.
- 18. Convocar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario a Asamblea General Ordinaria, con el propósito de rendir un informe general y detallado de las actividades realizadas en la vigencia inmediatamente anterior, presentación y aprobación de los correspondientes estados financieros, dictamen del Revisor fiscal, presentación, estudio y aprobación de proyectos, presentación y aprobación del plan de actividades para la correspondiente vigencia anual.
- 19. Autorizar en cada caso al Director Ejecutivo para celebrar contratos y operaciones cuya cuantía exceda de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se hallen por fuera de la necesaria ejecución de los proyectos.

- 20. Convocar por derecho propio a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, a través de su presidente.
- 21. Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar acuerdos con otras entidades y decidir sobre la afiliación de la Fundación a otras Instituciones del mismo sector o de otro tipo sin ánimo de lucro, y sobre la participación económica e inversiones permanentes en sociedades, de beneficio para la Fundación.
- 22. Desarrollar todas las demás funciones que les correspondan como órgano permanente de Dirección y Administración de la FUNDACIÓN COOPCENTRAL y que expresamente no estén adscritas a otros órganos de la entidad.

## ARTICULO 24. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Son funciones del presidente de la Junta Directiva entre otras las siguientes:

- 1. Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General, concordantes con el propósito y voluntad de su fundador.
- 2. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Junta Directiva.
- 3. Presidir los actos sociales de la Fundación Coopcentral, incluyendo los de Asambleas Generales.
- 4. Realizar las demás funciones compatibles a su cargo, las que le asigne la ley, la Asamblea General y la Junta Directiva y que no sean compatibles con funciones de otros cargos de Administración o Control.

### **ARTICULO 25. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:**

El vicepresidente tendrá las mismas funciones y atribuciones del presidente, en caso de ausencia temporal o absoluta de éste o de su delegado.

### **ARTICULO 26. FUNCIONES DEL SECRETARIO:**

El secretario redactará las actas de reuniones de la Junta Directiva y de Asambleas Generales y cumplirá las demás funciones que le asigne la misma Junta, siempre que sean de su propia incumbencia.

#### ARTICULO 27. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES LEGALES:

Cada miembro de la Junta Directiva responderá en forma individual, solidaria e ilimitadamente, por los perjuicios que por acción u omisión ocasionaren a la Fundación Coopcentral, y a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. Se harán acreedores no solo a la aplicación de sanciones administrativas, sino también disciplinarias y las penales de la justicia ordinaria, a que haya lugar según el caso, previa investigación, comprobación, debido proceso, y sentencia por parte de autoridad competente, por los hechos que motivaron dicha sanción.

# ARTICULO 28. INSCRIPCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO:

Los miembros de la Junta Directiva entrarán a ejercer sus funciones una vez sean inscritos en el registro técnico de la Cámara de Comercio, de la localidad, sede principal de la Fundación Coopcentral, previo envío de la solicitud de registro y copia del acta de la Asamblea General en la que deberá constar su elección.

### **ARTICULO 29. DEL REVISOR FISCAL:**

Será facultad de la Asamblea General, la de nombrar o no Revisor Fiscal, en el evento en el que se opte por el nombramiento, este cargo será ejercido por contadores públicos titulados con matrícula profesional vigente, eligiéndose para un periodo de un año, pudiendo ser reelegido o removido por la Asamblea General.

## ARTICULO 30. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

Son funciones del Revisor Fiscal, entre otras las siguientes:

- Cerciorarse que las operaciones que celebre la Fundación COOPCENTRAL, se ajusten a la Ley, a los estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 2. Dar oportunamente cuenta por escrito al Director Ejecutivo, a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según el caso de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación.
- 3. Velar por que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Fundación COOPCENTRAL.

- 4. Inspeccionar asiduamente los bienes de la FUNDACIÓN y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
- 5. Velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia trace el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
- Autorizar con su firma todos los balances que deban rendirse tanto a la Junta Directiva, Asamblea General, como a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia a la FUNDACIÓN COOPCENTRAL.
- 7. Rendir a la Asamblea un informe de sus actividades, certificando los estados financieros, pudiendo efectuar si lo considera, o la asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
- 8. Colaborar con organismos gubernamentales que ejercen la inspección y Vigilancia de la FUNDACIÓN y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 9. Las demás funciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

### ARTICULO 31. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL:

El Revisor Fiscal responderá individualmente, solidaria e ilimitadamente, por los perjuicios que por acción u omisión ocasionare a la Fundación Coopcentral, y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. Se hará acreedor no solo a la aplicación de sanciones administrativas, sino también las disciplinarias que aplican la Junta Central De Contadores y las civiles y penales de la Justicia ordinaria.

# CAPITULO IV REPRESENTANTE LEGAL, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

**ARTICULO 32.** El representante legal de la fundación será el vicepresidente jurídico administrativo de COOPCENTRAL, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, Jefe de la Administración y Superior Jerárquico de todos los empleados de la entidad.

# CAPITULO V PATRIMONIO

# ARTICULO 33. PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN:

El Patrimonio de la FUNDACIÓN COOPCENTRAL será variable e ilimitado y está constituido por el aporte inicial hecha por la entidad fundadora LA CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL -COOPCENTRAL - por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00). De igual forma constituye su patrimonio las donaciones, auxilios, subsidios, que se reciban de personas naturales, Jurídicas, públicas o privadas, del orden local, departamental, nacional e internacional, con destino al incremento patrimonial, y los rendimientos que se obtengan de su ejercicio económico.

## **ARTICULO 34. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO:**

El Patrimonio de la Fundación Coopcentral y los bienes que lo representan, estarán destinados íntegramente al cumplimiento de sus objetivos y al desarrollo de sus actividades.

Los aportes no serán reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y/o liquidación.

# CAPITULO VI BALANCE Y ESTADO DE RESULTADOS

### ARTICULO 35. BALANCE Y ESTADO DE RESULTADO:

La FUNDACIÓN COOPCENTRAL: tendrá ejercicios económicos que se cerrarán a 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance, el Inventario y el Estado de Resultado. Los Estados Financieros consolidados serán sometidos a revisión de la Junta Directiva y posterior presentación y aprobación de la Asamblea General sin perjuicio del envío de éstos a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia con la periodicidad y oportunidad que establecen las disposiciones legales o sean requeridos.

## **ARTICULO 36. EXCEDENTES:**

Los excedentes netos que llegaren anualmente a generar la Fundación se destinaran en una o varias actividades meritorias que desarrolle la entidad.

Los excedentes no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y/o liquidación.

# ARTICULO 37. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA FUNDACIÓN COOPCENTRAL:

La responsabilidad de la Fundación Coopcentral para con terceros compromete la totalidad de su patrimonio social.

# CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

# ARTICULO 38. DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN:

La Fundación Coopcentral podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación vigente.

La Resolución de disolución deberá ser comunicada y registrada en la Cámara De Comercio e informada a la autoridad gubernamental competente de control y vigilancia para este tipo de entidades, dentro de los Quince (15) días siguientes a la realización de la Asamblea General, para los fines legales pertinentes.

## ARTICULO 39. CAUSALES DE DISOLUCIÓN:

La Fundación Coopcentral podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- 1. Por Decisión de la Asamblea General mediante el voto favorable de las Dos terceras partes (2/3) de los asistentes convocados.
- 2. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con el objeto social para la cual fue creada.
- 3. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu social de este tipo de entidades. En este caso la decisión será tomada por la autoridad gubernamental competente. Quien

será la misma que elija al Liquidador y el procedimiento a seguir para su liquidación inmediata, conforme a las normas legales vigentes.

## ARTICULO 40. DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR:

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador. Si el liquidador no fuere nombrado o no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, corresponderá a la entidad o Autoridad gubernamental competente designar el liquidador y definir el proceso a seguir para la liquidación. Para la elección del liquidador que se hará por mayoría simple de votos se escogerá de una terna presentada por la Junta Directiva a la Asamblea General.

# ARTICULO 41. AVISO PUBLICO DE DISOLUCIÓN:

La disolución de la Fundación Coopcentral, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada en la Cámara de Comercio. Igualmente, deberá ser puesta en conocimiento público mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad.

## **ARTICULO 42. SUSPENSIÓN DE OPERACIONES:**

Disuelta la Fundación Coopcentral se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrán iniciarse operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionarse a su razón social" EN LIQUIDACIÓN ". La aceptación del cargo del liquidador, la posesión, la prestación de la fianza y su registro se hará ante la Cámara de Comercio o a falta de ésta ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Fundación dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

## **ARTICULO 43. ACTUACIONES DEL LIQUIDADOR:**

Los liquidadores actuarán de consuno y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los integrantes de la Junta Directiva de la Fundación. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Fundación.

## **ARTICULO 44. INFORMES DEL LIQUIDADOR:**

El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a la entidad fundadora el estado de la liquidación en que se encuentra la entidad, en forma apropiada y oportuna.

## ARTICULO 45. PROHIBICIÓN DE EMBARGO DE BIENES:

A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Fundación se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.

### ARTICULO 46. DEBERES DEL LIQUIDADOR.

Serán deberes del liquidador o liquidadores, los siguientes:

- 1. Concluir las operaciones pendientes al momento de la disolución.
- 2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
- Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses o bienes de la Fundación y no hayan obtenido el finiquito respectivo.
- 4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Fundación con terceros y con cada uno de los asociados.
- 5. Cobrar los créditos, percibir los créditos y otorgar los correspondientes finiquitos.
- 6. Enajenar los bienes de la Fundación.
- 7. Rendir cuentas periódicas de su mandato, y al final de la liquidación obtener de la Cámara de Comercio, el finiquito respectivo, e informar sobre tales hechos a la entidad gubernamental de control y vigilancia para este tipo de instituciones.
- 8. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

### ARTICULO 47. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR:

Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la entidad que los designe, en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento corresponda a autoridad o entidad competente los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la mencionada entidad.

## ARTICULO 48. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN:

En la liquidación de la Fundación deberá precederse al pago de acuerdo con las siguientes prioridades; Gastos de liquidación Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la aprobación del acto de liquidación. Obligaciones fiscales Créditos hipotecarios y prendarios Obligaciones con terceros

## **ARTICULO 49. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN:**

Los remanentes de la liquidación serán transferidos por decisión de la Asamblea a una entidad De Economía solidaria que decida la misma, o a un Fondo para la Investigación del Sector de la Economía solidaria, administrado por un organismo de grado superior, o a la entidad que designe su fundador.

# CAPÍTULO VIII PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS

### **ARTICULO 50. REFORMA DE ESTATUTOS:**

La reforma de estatutos solo puede hacerse en Asamblea General mediante voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes convocados, registrada ante la Cámara de Comercio e informada a la entidad gubernamental competente de control y vigilancia.

Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva de la Fundación serán enviadas a sus integrantes a participar en la Asamblea General, al momento de la convocatoria de la reunión de la misma, para su conocimiento con la debida oportunidad, respetando la voluntad de su fundador y los objetivos de la Fundación.

La presente reforma de Estatutos fue aprobada en Asamblea General Ordinaria de la FUNDACIÓN COOPCENTRAL llevada a cabo en la ciudad de Bogotá, el día 27 de abril del año dos mil dieciocho (2018), tal y como consta en el Acta No. XXV de la misma fecha.